



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA PIURA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO RIEGO
ALTO PIURA - HUANCABAMBA

"Año de la Infraestructura para la Integración"

Chulucanas, 22 de Marzo del 2005

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 038/2005.GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H

VISTO:

Los actuados administrativos sobre solicitud de fecha 26 de Marzo del 2004, presentada por el Sr. Augusto Yarlequé Adanaqué, Conductor del pozo A Tajo Abierto "San Francisco de Asís", ubicado en el Sector Potrerillo Bajo, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, donde solicita Licencia de Uso de Agua Subterránea, para la explotación del pozo A Tajo Abierto de Registro en el INRENA como IRHS N° 884-2005 denominado "Augusto Adanaqué Yarlequé";

CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 17752 "Ley General de Aguas", las aguas, sin excepción alguna, son de propiedad del estado y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas;

Que, el Artículo 8° de la Ley 17752 "Ley General de Aguas" se establece que toda persona incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los Gobiernos Locales, requiere permiso, autorización o licencia según proceda, para utilizar aguas, con excepción de las destinadas a satisfacer necesidades primarias;

Qué, según el Artículo 60° y 65° del D.L. N° 17752 "Ley General de Aguas" establece que cuando se trate de utilizar aguas subterráneas para riego, se otorgarán preferentemente para su regulación y mejoramiento, asimismo la Autoridad de Aguas fijará el régimen de explotación de las aguas subterráneas de acuerdo a las disponibilidades del recurso y a los imperativos del Plan de Cultivo y Riego respectivo;

Qué, el Artículo 1° del D.S. N° 274 - 69-AP/DGA del Reglamento del Título IV "De las Aguas Subterráneas", Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" establece que el otorgamiento de los usos de las aguas subterráneas, su conservación y preservación, su aprovechamiento y los estudios y obras destinados a lograrlo, quedan sujetos a las disposiciones específicas del presente Reglamento y a las de la Ley General de Aguas que le sean aplicables y sus respectivos reglamentos;

Qué, en el Acta de Inspección Ocular, de fecha 16/03/2005, levantada con ocasión de la misma, se desprende que el Pozo inscrito con IRHS N° 884 se ubica en las coordenadas UTM 0595662 E, 9432285 N, con un caudal actual de 20 Lts/Seg; con un Régimen de explotación 02 horas/día, 03 días/semana, 09 meses al año, siendo la masa anual de 16,902 M³/ Año;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038/2005.GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H

Por los fundamentos expresados y de acuerdo con las facultades conferidas en el Artículo 133º del Decreto Ley N° 17752 – Ley General de Aguas y el Artículo 120º del Decreto Supremo N° 048-91-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al usuario Sr. Augusto Yarlequé Adanaqué el Derecho de Uso de las Aguas Subterráneas con fines agrarios provenientes del pozo A Tajo Abierto con registro del INRENA, IRHS 884-2005, ubicado en las Coordenadas UTM 0595662 E, 9432285 N Sector Potrerillo Bajo, Distrito Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente Resolución con arreglo a Ley.

EGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



ADMINISTRADOR TÉCNICO DISTRITO DE RIEGO
ALTO PIURA - HÍBRIDA
[Signature]
ING° CARLOS A. RODRIGUEZ VILLALTA
ADMINISTRADOR

[Signature]

D01-03302313
CH. 23.03.05.